



Firmado Digitalmente por  
ELGAREJO CASTILLO  
an Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
16:31:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente po  
BRINGAS ARBOCCO Allar  
Paul FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/03/2021  
16:13:10 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
21:03:46 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

Lima, 31 de marzo del 2021

N° 119-2021-EF/15

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2020- EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ", se aprueban medidas extraordinarias, complementarias, en materia económica y financiera, que permitan la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú" a lo dispuesto en el referido Decreto de Urgencia, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Incorporación del Capítulo VIII y el Anexo 5 al Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"**



Firmado Digitalmente por  
NICICH AGUILAR Brigg  
ana FAU 20131370645  
ft  
Fecha: 30/03/2021  
17:17:07 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
ILGAREJO CASTILLO  
an Carlos FAU  
131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
16:14 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente po  
BRINGAS ARBOCCO Alfar  
Paul FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/03/2021  
16:14:22 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
21:03:56 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

## Artículo 21. Requisitos de acceso para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

21.1 Pueden acceder o acogerse a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, las EMPRESAS DEUDORAS beneficiarias de REACTIVA PERÚ que cuenten con una GARANTÍA vigente y que sean presentadas por las ESF, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con PRÉSTAMOS de hasta S/ 90 000,00 (noventa mil y 00/100 soles) en total, en el marco de REACTIVA PERÚ.
- Para el caso de PRÉSTAMOS de entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 soles) en total, en el marco de REACTIVA PERÚ, se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 10% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.
- Para el caso de PRÉSTAMOS de entre S/ 750 001,00 (setecientos cincuenta mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles) en total, en el marco de REACTIVA PERÚ, se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

21.2 Es responsabilidad de las ESF, evaluar y aprobar las reprogramaciones que se realicen en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, así como verificar que la EMPRESA DEUDORA que se acoja a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, cumpla con los requisitos mencionados en el numeral precedente.

21.3 Los mecanismos y/o medios de verificación de las caídas en los niveles de ventas precedentes son realizados por la ESF a través de los registros de la SUNAT, debiendo la ESF guardar copia de estos registros en el expediente de la EMPRESA DEUDORA.

21.4 Para la verificación de los montos de los PRÉSTAMOS en total mencionados en los literales a), b) y c) del numeral 21.1, la ESF realiza la verificación conforme a sus propios



Firmado Digitalmente por  
SAHAM  
MAHUCHI Oscar  
quel FAU  
131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
INCICH AGUILAR Brigg  
una FAU 20131370645  
ft  
Fecha: 30/03/2021  
17:43 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
ELGAREJO CASTILLO  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:15:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
BRINGAS ARBOCCO Allar  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:15:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:15:00 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

22.1 De no recurrirse a operaciones con el BCRP, la tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF. Dicho margen no debe exceder de veinticinco puntos básicos (0.25%).

22.2 La comisión por la GARANTÍA otorgada por el Gobierno Nacional incluye todos los costos de administración de COFIDE. La comisión por la GARANTIA correspondiente al periodo de gracia original se paga luego de haber concluido el periodo de gracia original. Asimismo, la comisión por la GARANTÍA correspondiente al nuevo periodo de gracia adicional se paga luego de concluido ese periodo.

22.3 La ESF está impedida de cargar comisiones y gastos adicionales o de incrementar el valor de dichos cargos respecto de aquellas a las que estaba sujeto la EMPRESA DEUDORA antes de acogerse a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, salvo las comisiones y gastos referidos a dichas reprogramaciones.

## Artículo 23. Cobertura de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

La REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ que otorga la ESF a las EMPRESAS DEUDORAS, calificados y verificados por la ESF, que cuentan con el respaldo de la GARANTÍA en el marco del PROGRAMA REACTIVA PERÚ, cuentan con el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales sobre el capital originalmente desembolsado en el marco de REACTIVA PERÚ. El plazo de cobertura de la GARANTÍA de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS se amplía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 4 del REGLAMENTO y lo establecido en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021.

## Artículo 24. Administración de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE se encarga de la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con REACTIVA PERÚ.



Firmado Digitalmente por  
MAYAHUACHI Brigitt  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 18:09 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
ELGAREJO CASTILLO  
Paul Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:31:33 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
BRINGAS ARBOCCO Allar  
Paul FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:15:50 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 21:04:15 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 y/o el REGLAMENTO según corresponda, en cuyo caso la GARANTÍA otorgada a dichos CRÉDITOS REPROGRAMADOS se extingue automáticamente y COFIDE debe informar de inmediato al MEF y al BCRP, cuando corresponda.

## Artículo 26. Plazo de acogimiento y período de gracia de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

26.1 El plazo máximo de acogimiento a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, es decir, el plazo máximo que tiene COFIDE para otorgar la GARANTÍA por el CRÉDITO REPROGRAMADO es el 15 de julio de 2021.

26.2 Autorízase a las ESF a establecer por única vez, en el marco de REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, un nuevo periodo de gracia de seis (6) meses o doce (12) meses para las EMPRESAS DEUDORAS de REACTIVA PERÚ, tiempo adicional al periodo de gracia original.

## Artículo 27. Plazo de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

El plazo de reprogramación incluye un periodo de repago del capital de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS de veinticuatro (24) meses. De manera excepcional, se puede extender el periodo de repago del capital hasta treinta y seis (36) meses, con la condición de que las EMPRESAS DEUDORAS acrediten una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

## Artículo 28. Reportes de las reprogramaciones de los PRÉSTAMOS y transparencia de la información

28.1 Las ESF remiten a COFIDE, un reporte semanal de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS.

28.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF, para su publicación en el portal institucional ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).



Firmado Digitalmente por  
RAHAM  
MAHUCHI Oscar  
Iguel FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
ENCICH AGUILAR Brigit  
Ana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 18:18:33 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 LUGAREJO CASTILLO  
 en Carlos FAU  
 ID: 20131370645 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 11:44 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 BRINGAS ARBOCCO Ailar  
 Paul FAU 20131370645  
 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 16:18:23 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 SOTELO BAZAN Betty  
 en Irma FAU  
 ID: 20131370645 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 11:04:23 COT  
 Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

Firma y sello del representante de  
 la EMPRESA DEUDORA acreditado ante la ESF

## Artículo 2. Modificación del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ

Modifícanse la definición de EMPRESA DEUDORA, GARANTÍA del artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 4.3 del artículo 4, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5, los literales c) y d) del artículo 9, los literales b) y e) del numeral 11.3 del artículo 11, el numeral 12.3 del artículo 12, el artículo 15 y el Anexo 3: TARIFARIO DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15; los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

### Artículo 2.- Definiciones

(...)

<b>EMPRESA DEUDORA</b>	Persona natural o jurídica, que realiza actividad empresarial que requiera financiar la reposición de su capital de trabajo. En el caso de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, es la persona natural o jurídica, que reprograma sus PRÉSTAMOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, lo cual es evaluado y de ser el caso aprobado por la ESF.
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...)

<b>GARANTÍA</b>	Garantía otorgada por el Gobierno Nacional a la cartera de créditos que forman parte de REACTIVA PERÚ, en las condiciones establecidas en las normas aplicables al Programa. Esta garantía se extiende a los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, por el pago insoluto del capital original, aun cuando no se
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Firmado Digitalmente por  
 ENCICH AGUILAR Brigitt  
 en Ana FAU 20131370645  
 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 19:03 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 ALGAREJO CASTILLO  
 en Carlos FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 16:31:52 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 BRINGAS ARBOCCO Allar  
 Paul FAU 20131370645  
 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 16:19:56 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 SOTELO BAZAN Betty  
 Armida FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 16:21:04:32 COT  
 Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

cronograma de pagos, salvo que hayan sido reprogramados por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, en cuyo caso los CRÉDITOS REPROGRAMADOS no podrán exceder de sesenta (60) meses, incluyendo el nuevo periodo de gracia adicional que se otorgue.

(...)."

## “Artículo 9. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos son:

(...)

**c) Plazos y frecuencia de pagos:** El plazo de los PRÉSTAMOS no puede exceder los treinta y seis (36) meses, que incluyen doce (12) meses de periodo de gracia, sin pago de principal e intereses. Los intereses correspondientes al periodo de gracia se prorratan durante el plazo remanente del PRÉSTAMO. Culminado el periodo de gracia el PRÉSTAMO se paga en cuotas mensuales iguales. Los plazos de pagos pueden reducirse a solicitud de la EMPRESA DEUDORA una vez otorgado el crédito, lo que es informado a COFIDE y al BCRP.

Para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021, el plazo no puede exceder los sesenta (60) meses, que incluye el nuevo periodo de gracia adicional de hasta doce (12) meses, periodo en el cual se pagan intereses, considerando la tasa de interés del CRÉDITO REPROGRAMADO. Culminado el nuevo periodo de gracia adicional de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, éstos se pagan en cuotas mensuales iguales.

**d) Tasa de Interés y comisiones:** La tasa de interés del crédito refleja el costo del fondeo y el margen de la ESF. Esta tasa debe cumplir con las condiciones de las operaciones según establezca el BCRP.

La comisión por la GARANTÍA otorgada por el Gobierno Nacional incluye todos los costos de administración de COFIDE.



Firmado Digitalmente por  
 ENCICH AGUILAR Brigitt  
 una FAU 20131370645  
 soft  
 Fecha: 30/03/2021  
 Hora: 16:19:30 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
ELGAREJO CASTILLO  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:32:01 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
BRINGAS ARBOCCO Alfar  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 16:21:07 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 21:04:40 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

## “Artículo 12.- Límite de la cobertura

(...)

12.3 La garantía individual se otorga por el porcentaje establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del REGLAMENTO, hasta un PRÉSTAMO máximo de S/ 10,000,000.00 (diez millones y 00/100 soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del BCRP, salvo el caso de CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 026-2021 cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP en cuyo caso no se consideran los intereses mencionados. La EMPRESA DEUDORA debe calificar como sujeto de crédito por parte de la ESF.”



Firmado Digitalmente por  
RAHAM  
MAHUCHI Oscar  
Paul FAU  
20131370645 soft

## “Artículo 15. Plazo de vigencia de REACTIVA PERÚ

REACTIVA PERÚ tiene una vigencia máxima de seis (06) años, contados a partir de la suscripción del respectivo contrato de fideicomiso suscrito entre el MEF y COFIDE. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del mencionado programa.”

## “ANEXO 3: TARIFARIO DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

Comisión de Garantía:	50 puntos básicos anuales que incluyen IGV y gastos administrativos de COFIDE. Se paga luego de haber concluido el periodo de gracia original.
Comisión por las reprogramaciones	Adicional a la Comisión de Garantía, se paga 2 puntos básicos sobre el monto reprogramado, que incluyen IGV y gastos administrativos de COFIDE, que se paga, por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia adicional.
Penalizaciones:	A ser establecidas en el respectivo CONTRATO DE GARANTÍA, las cuales solo pueden ser las siguientes: (i) aplicación de intereses moratorios o (ii) la suspensión o cese definitivo del otorgamiento de nueva GARANTÍA a la ESF.”



Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....  
**WALDO MENDOZA BELLIDO**  
Ministro de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
ENCICHA AGUILAR Brigitt  
Paul FAU 20131370645  
Fecha: 30/03/2021  
Hora: 15:19:57 COT  
Motivo: Doy V° B°